AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PAR N-013

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LIM-09501	MAURICIO MORENO MORALES	VSC-000476	11-08-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	14191	ELISA ALVAREZ DE LOPEZ, JORGE ELIECER LOPEZ LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ Y OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ	VSC-000565	09-06-17	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0
3	LE7-08011	CARLOS POSADA ZAPATA	VSC-000706	30-06-17	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día CUATRO (04) de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) de SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CLAUDIA PAOLA FARASICA

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55 Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envio:PE002184973CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARLOS POSADA ZAPATA
Dirección:CL 13 11 31 OFC M 02
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:152210443
Fecha Pre-Admisión:
15/08/2017 14:04:25

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

)00.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030047151

Devoluciones

Página 1 de 1
Nobsa, 11-08-2017

(s):
)S POSADA ZAPATA
3 Nº 11-31 OF M -02
oso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **LE7-08011** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000706** del día **treinta (30) de junio de 2017,** emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se resuelve la viabilidad de una renuncia dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000706** del días **treinta (30) de junio de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: dos "02" Resolución No **VSC-000706** del día **treinta (30) de jun**
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboro: 11/08/2017.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente LE7-08011

Devolución: Desconocido / Rehusado / Cerrado / Fallecido / Fuerza Mayor / No Existe Número / No Reclamado / No Contactado / Apartado Clausurado / Dirección Errada / No Reside
Fecha 1: 17 AGO. 2017
Nombre del distribuidor: Juancarlos Monroy Herrera
C.C. 9399595
Centro de Distribución: Sogamoso Sector 500
Observaciones: Informe edificio Parkura - Alvarado centro.

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000706

(30 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LE7-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

El día 16 de abril de 2012, se suscribió entre la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, el Contrato de Concesión No. LE7-08011, para la exploración y explotación de un yacimiento de ROCA FOSFÁTICA, en un área de 5 hectáreas y 2349 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de RONDÓN (BOYACÁ), por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el día 23 de mayo de 2012. (Folios 99 al 109 vuelta).

Por medio de Resolución No. VSC-000674 de fecha ocho (8) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá (Folios 191 al 193).

A través del radicado No. 20139030051312 de fecha 24 de septiembre de 2013, el titular CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA presentó solicitud de renuncia al contrato de concesión No. LE7

las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla..."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LE7-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

anualidad de la etapa de exploración por la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($102.866) (folios 164-165).

A través de radicado No. 20169030043312 de fecha 31 de mayo de 2016, el titular minero allegó los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2012, 2013, 2014, 2015 junto con sus respectivos planos de labores, comprobante de pago por concepto de canon superficiario e intereses generados por pago extemporáneo por valor de $377.520, la póliza minero ambiental No. 51-43-101000572 expedida por Seguros del Estado con monto asegurado por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($1.250.000) y con vigencia hasta el día 23 de mayo de 2017. El titular manifiesta su renuncia irrevocable al contrato de concesión LE7-08011 (folio 176 revés).

A través de radicado No. 20169030043322 de fecha 31 de mayo de 2016, el titular minero manifiesta nuevamente su renuncia irrevocable al contrato de concesión LE7-08011 (FOLIO 187).

En Concepto Técnico PARN No. 333 de fecha 26 de abril de 2017, en el numeral 2.5 trámites pendientes se estableció:

2.5.1 Mediante radicado 20169030043312 de fecha 31 de mayo de 2016, el titular presenta renuncia irrevocable al contrato de concesión con título minero LE7-08011. (Folio 176).

2.5.2 Una vez realizada la evaluación técnica del expediente contrato de concesión LE7-08011, se concluye que se encuentra al día en las obligaciones contractuales, por lo cual se recomienda dar trámite a la solicitud de renuncia realizada por el titular minero.

2.5.3 Teniendo en cuenta lo anterior y el numeral 1.4 del Auto 3289 de fecha 15 de diciembre de 2016, se sugiere pronunciamiento jurídico sobre la solicitud de renuncia al contrato de concesión con título minero LE7-08011, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Mineria.

Se remite a Juridica para su trámite".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión LE7-08011, se observa que mediante el escrito radicado bajo el No. No. 20139030051312 de fecha 24 de septiembre de 2013, visto a folio 139, el titular presentó renuncia a la concesión minera.

En el caso en concreto el titular minero allegó las obligaciones que se encontraban pendientes de cumplimiento, en atención al requerimiento efectuado en el Auto PARN-0716 de fecha 07 de mayo de 2015, conforme a concluido en el Concepto Técnico PARN- No. 333 de 26 de abril de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; aspecto que lleva a la autoridad minera a declarar la viabilidad de la renuncia, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

> *"**Artículo 108. Renuncia**. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LE7-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la Ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o Titular de su intención de renuncia al título minero.

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. LE7-08011 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

En consecuencia, se considera viable la aceptación de la mencionada renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión No. LE7-08011; por lo tanto se hace necesario que el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA presente la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá tener amparar tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

> ***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
> *(…)*
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo…"*
>
> *"…**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA,- Póliza Minero- Ambiental**…La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por la concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".* (Subrayado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión No. LE7-08011, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. LE7-08011, suscrito con el señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.461 expedida en Manizales (Caldas).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LE7-08011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular del contrato, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. LE7-08011, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el titular del Contrato de Concesión No. LE7-08011, deberá presentar póliza Minero Ambiental amparando el contrato de concesión, con una vigencia de tres (3) años, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía Municipal de Rondón, Departamento de BOYACÁ. Así mismo, remítase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. LE7-08011, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto al señor CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA, titular del Contrato de Concesión No. LE7-08011; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Adriana Carolina Rivera Báez/ Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vásquez Chisino/ Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro/ Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz y José C. Juvinao/ Abogados VSC
Vo. Bo: Maria Eugenia Sánchez Jaramillo/ Coordinadora GSC-ZC

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
15/08/2017	20179030047151	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	CARLOS POSADA ZAPATA	NOTIFICACION POR AVISO	23-ago	CLAUDIA	PE002184973CO	DEV	NO RESIDE
16/08/2017	20179030047891	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JUAN DE JESUS MARTINEZ	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	23-ago	CLAUDIA	PE002191965CO	DEV	NO EXISTE NUMERO
16/08/2017	20179030047851	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	JOSE ANTONIO CHAPARRO	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	23-ago	CLAUDIA	PE002191943CO	DEV	NO RECLAMADO

FECHA DE ELABORACION 23/08/2017 08:48 **RECIBE:**_____ **FECHA**_____ **ELABORO:** ***ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72***

OBSERVACIONES _____

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT: 9[illegible]8-2
2 ^ AGO 2017
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Kilometro 5 Vía Sogamoso
Nobsa - Boyacá

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envio:PE002184925CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
MAURICIO MORENO
Dirección:KR 20 13 26
Ciudad:YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal:850001089
Fecha Pre-Admisión:
15/08/2017 14:04:25

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

00.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030047081

Nobsa, 11-08-2017

s):
IO MORENO MORALES
20 N° 13-26
Casanare

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **LIM-09501** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000476** del día **veintiséis (26) de mayo de 2017,** emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia de etapas dentro del contrato de concesión y se adoptan otras determinaciones, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000476** del días **veintiséis (26) de mayo de 2017**, en dos (02) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: dos "02" Resolución No **VSC-00476** del dia **veintiséis (26) de mayo de 2017**
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboro: 11/08/2017.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente **LIM-09501**

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000476

(26 MAY 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIM-09501 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día quince (15) de abril de 2015, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor MAURICIO MORENO MORALES, se suscribió el Contrato de Concesión No. LIM-09501, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, en un área de 50,6960 Hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de PORE, departamento de CASANARE, por un término de treinta (30) años contados partir del día dieciséis (16) de abril de 2015 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 114 al 119 respaldo).

Por medio de radicado No 20165510147042 del 06 de mayo de 2016, el titular minero manifiesta su intención de renunciar a las etapas de exploración y construcción y montaje del contrato de concesión No LIM-09501. (Folio 170)

Mediante el numeral 2.1.3 del Auto PARN No 0130 del 03 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No 007-2017 del 07 de marzo de 2017, se procedió a aprobar el Programa de Trabajos y Obras "PTO", de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del referido acto administrativo. (Folios 210 – 211)

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver la solicitud de renuncia al tiempo restante de las etapas de exploración y construcción y montaje, allegadas por el titular del contrato de concesión No. LIM-09501, mediante el radicado No 20165510147042 del 06 de mayo de 2016; para lo cual se tiene en cuenta que mediante el Auto PARN No 0130 del 03 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No 007-2017 del 07 de marzo de 2017, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras "PTO".

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIM-09501 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos para iniciar la etapa de explotación, es procedente aceptar la solicitud de renuncia al tiempo restante de las etapas de exploración y construcción y montaje, del contrato de concesión LIM-09501. En consecuencia, a fin de calcular el tiempo de la etapa de exploración y la fecha inicial de la etapa de explotación, se tendrá en cuenta la fecha en que fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras, esto es el 03 de marzo de 2017.

No obstante, se advierte al titular que no le está permitido realizar labores de explotación, hasta tanto, cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.

En consecuencia de lo anterior y en vista que el período restante de exploración y la etapa construcción y montaje fueron objeto de solicitud de renuncia, el contrato de concesión No LIM-09501, tendrá una duración de sus etapas así:

- *Etapa de Exploración: Un (1) año, diez (10) meses y quince (15) días.*
- *Etapa de Construcción y montaje: cero (0)*
- *Etapa de Explotación: Veintiocho (28) años, un (1) mes y quince (15) días.*

Así mismo, se advierte que la modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del presente contrato de concesión, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia al tiempo restante de las etapas de exploración y de construcción y montaje dentro del contrato de concesión No. LIM-09501, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRÁFO PRIMERO. - Las etapas contractuales del Contrato de Concesión LIM-09501, quedarán de la siguiente forma:

- *Etapa de Exploración: Un (1) año, diez (10) meses y quince (15) días.*
- *Etapa de Construcción y montaje: cero (0)*
- *Etapa de Explotación: Veintiocho (28) años, un (1) mes y quince (15) días.*

PARAGRAFO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, el contrato de concesión se encuentra en el primer año de la etapa de explotación, la cual inició el 03 de marzo de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO. - Se advierte al titular que la modificación de las etapas contractuales, no implica la alteración de la duración total del contrato, la cual seguirá siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional para realizar la anotación del artículo primero del presente acto administrativo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DE ETAPAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LIM-09501 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR al titular que no puede adelantar labores de explotación hasta tanto cuente con el acto ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al área del contrato de concesión No.LIM-09501.

ARTÍCULO CUARTO. - Informar al titular minero que una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, el objeto de la póliza de cumplimiento minero ambiental deberá amparar la etapa de explotación.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor MAURICIO MORENO MORALES titular del contrato de concesión No. LIM-09501, en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G.

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Fredy Rodrigo Niño Cuspoca/ - ABOGADO GSC PAR-NOBSA
Revisó: Diana Carolina Guatibonza - ABOGADA GSC PAR-NOBSA
Aprobó: Lina Rocio Martinez Chaparro – Coordinadora PARN-NOBSA
Filtro: Francy Cruz - ABOGADA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL
Vo.Bo: Maria Eugenia Sánchez J- Experta GSC-ZC

4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Dirección Errada
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Fecha 1:
DIA MES AÑO R D
18 AGO 2017
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
Robert Naranjo
C.C. CC. 74.857.521
Centro de Distribución:
Yopal
Observaciones:
Falta No oficina

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre / Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR NOBSA
Dirección:KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA
Ciudad:NOBSA
Departamento:BOYACA
Código Postal:
Envío:PE002185280CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ELISA ALVAREZ DE LOPEZ
Dirección:KR 15 14 A 40
Ciudad:SOGAMOSO_BOYACA
Departamento: BOYACA
Código Postal:152210434
Fecha Pre-Admisión:
15/08/2017 14:04:25

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030047371

Nobsa, 14-08-2017

Devoluciones

r (s):
ALVAREZ DE LOPEZ
E ELIECER LOPEZ ALVAREZ
LA LOPEZ ALVAREZ
SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ
IO LOPEZ ALVAREZ
a 15 N° 14 A -40
noso – Boyacá

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No **14191** se ha proferido la Resolución No. **VSC-000565** del día **nueve (09) de junio de 2017,** emanada de Vicepresidencia de seguimiento y control minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se revoca de oficio la resolución VSC-001704 del 29 de diciembre de 2016 y los artículos primero, cuarto y quinto de la resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016, dentro de la licencia de explotación, Siendo pertinente informarle que frente al acto administrativo mención NO procede el Recurso de Reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No. Resolución No. **VSC-000565** del días **nueve (09) de junio de 2017**, en tres (03) folios.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
Anexos: tres "03" Resolución No **VSC-000565** del día **nueve (09) de junio de 2017**
Copia: "No aplica".
Elaboró: Claudia Paola Farasica – Técnico asistencial - PARNOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboro: 11/08/2017.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente 14191

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000585

(09 JUN 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC- 001704 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC-00603 DE 15 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. 60471 de fecha 16 de septiembre de 1993, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA resolvió entre otras determinaciones, otorgar por el término de diez (10) años la licencia de explotación No. 14191, a los señores OCTAVIO LÓPEZ PEÑA y ELISA ÁLVAREZ DE LÓPEZ para la explotación de un yacimiento de CARBÓN, ubicado en el Municipio de SOGAMOSO, contados a partir del tres (3) de enero de 1994, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 117 al 119 y 122 vuelta).

A través de Resolución No. 118 de fecha 29 de diciembre de 2003, se prorrogó la Licencia de Explotación No. 14191 por el término de diez (10) años a partir de la fecha de vencimiento de la misma, es decir, hasta el día dos (2) de enero de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de abril de 2004 (Folios 418 al 419 y 432 vuelta).

Por medio de Resolución No. GTRN- 0231 de fecha 15 de agosto de 2008, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de octubre de 2008, se resolvió excluir como titular de la Licencia de Explotación No. 14191 al señor OCTAVIO LÓPEZ PEÑA y subrogar los derechos que le pertenecían al señor OCTAVIO LÓPEZ PEÑA a favor de JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ y OCTAVIO LÓPEZ ÁLVAREZ (Folios 621 al 625).

Mediante Resolución VCT No. 2828 de fecha 4 de noviembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió en su artículo primero rechazar la solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación presentada por los titulares, a través de radicado No. 20139030033192 de fecha 26 de junio de 2013, la cual quedó

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC- 001704 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC-00603 DE 15 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191"

ejecutoriada y en firme el 11 de febrero de 2016. (Folios 907 al 908, 928).

Mediante Resolución VSC No. 000603 de fecha 15 de junio de 2016, se declaró la terminación de la Licencia de Explotación No. 14191 con fundamento en el vencimiento del término del título minero. (Folio 942 al 945).

A través de radicado No. 20169030069432 de fecha 23 de septiembre de 2016, los señores JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ y OCTAVIO LÓPEZ ÁLVAREZ, allegaron recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000603 del 15 de junio de 2016. (Folios 952 al 955).

Por medio de Resolución VSC No. 001704 de fecha 29 de diciembre de 2016, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC-000603 del 15 de junio de 2016, proferida dentro de la Licencia de Explotación No. 14191, confirmando en su totalidad el contenido de la resolución recurrida mediante la cual se declaró la terminación de la Licencia de Explotación. (Folios 961 al 963).

Mediante radicado No. 20179030005292 de fecha 25 de enero de 2017, visto a folios 973 al 974 del expediente, los señores MARIELA LÓPEZ ÁLVAREZ, JORGE ELIÉCER LÓPEZ ÁLVAREZ, JOSÉ SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ, OCTAVIO SEGUNDO LÓPEZ ÁLVAREZ, presentaron solicitud de acogimiento al derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la licencia de explotación 14191, se evidencia que la misma fue terminada mediante la Resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016, por el vencimiento de su vigencia. Dicha decisión fue confirmada en la Resolución VSC-001704 de **29 de diciembre de 2016,** pese a lo alegado por los recurrentes en relación con la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, la cual en su artículo 53, parágrafo primero estipula:

"...PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

El principal argumento contenido en la Resolución VSC-001704 de **29 de diciembre de 2016,** fue el siguiente:

> "...se les precisa que la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País", determina en su artículo 267 que su entrada en vigencia opera a partir de su publicación; así las cosas, consultado el Diario Oficial se verifica que fue publicada el día 09 de junio de 2015; en consecuencia, y por cuanto la misma consagra efectos a futuro, el derecho de preferencia referido en el parágrafo 1° del artículo 53 de dicha Ley, aplica para las licencias de explotación y contrato en virtud de aporte que se encuentren vigentes a dicha fecha (09 de junio de

> 2015), el cual no es el caso de la licencia de explotación 14191, pues como arriba se dijo, la misma venció el 03 de enero de 2014. Además de ello, la misma ley exige que ese derecho de preferencia debe ser a solicitud de parte, es decir, la autoridad minera no puedo concederlo motu proprio, ni opera en forma automática. En consecuencia, se evidencia dentro del expediente que tal petición no existió por parte de los titulares, en razón además a que el derecho allí consagrado no se configuró para los mismos, es decir, no se cumplen los supuestos que la norma exige para el efecto."

Dentro del trámite interno de suscripción de la Resolución VSC-001704 de **29 de diciembre de 2016,** el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto No. 1975 de 06 de diciembre de 2016, *"por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prórrogas de contratos de concesión"*, el cual, en el artículo 2.2.5.2.2.13 señaló que *"El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer las condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia, de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015"*. En virtud de tal prerrogativa, el mismo Ministerio profirió la Resolución 4 1265 de **27 de diciembre de 2016,** mediante la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia.

En el artículo primero de la citada Resolución (ámbito de aplicación) se distinguen los grupos de beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, considerando que lo son, entre otros:

> (iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de éste título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

Verificado el Catastro Minero Colombiano, se constata que la decisión de terminación de la licencia de explotación No. 14191, NO se encuentra inscrita en el RMN.

Así las cosas, claro es que la licencia de explotación No. 14191 se encuentra dentro de los escenarios dispuestos por la Resolución No. 4 1265 de fecha 27 de diciembre de 2016 para ser beneficiaria del derecho de preferencia de que trata el parágrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la administración tiene la potestad de autocontrol sobre su actividad pública, pudiendo en virtud de esta supremacía revisar sus actos y revocarlos de oficio, siendo además esta una oportunidad para garantizar la seguridad jurídica y los principios de las actuaciones administrativas del debido proceso, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad y la eficacia, se procederá a revocar de oficio la Resolución VSC-001704 del 29 de diciembre de 2016 (por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016) y los artículos primero, cuarto y quinto de la Resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016 (por medio de la cual se declara la terminación de la licencia de explotación 14191 y se toman otras determinaciones).

Resulta necesario citar el artículo 297 del Código de Minas, el cual expresa, "que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Ahora bien, el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, determina lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC- 001704 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC-00603 DE 15 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191"

*"**ART.93. Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Así mismo, el procedimiento para la revocación de actos de carácter particular y concreto está previsto en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

*"**Revocación de actos de carácter particular y concreto**. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)"*

De conformidad con la citada normatividad, se verifica que las decisiones contenidas en las Resoluciones VSC-00603 de 15 de junio de 2016 y VSC- 001704 del 29 de diciembre de 2016, causan un agravio injustificado a los titulares de la licencia de explotación 14191; así mismo, van en contravía de la ley; configurándose así las causales de revocación contenidas en los numerales 1º y 3º del artículo 93 de la Ley 1497 de 2017. Por su parte, para el cumplimiento de la exigencia prevista en el artículo 97 de la misma normativa, se entiende que los titulares han dado su consentimiento para la revocatoria de dichos actos administrativos, en el radicado 20169030069432 de 23 de septiembre de 2016, a través del cual se presentó recurso de reposición contra la Resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016, así como en el oficio No. 20179030005292 de 25 de enero de 2017, por medio del cual manifiestan hacer uso del derecho de preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

Vale la pena aclarar que las disposiciones contenidas en la Resolución VSC No. 000603 de fecha 15 de junio de 2016, especialmente las indicadas en los artículos segundo y tercero se mantienen vigentes, puesto que son de obligatorio cumplimiento toda vez que en ellos se declaran las sumas de dinero adeudadas a la Agencia Nacional de Minería por los titulares, e igualmente las obligaciones pendientes que deberán ser presentadas por los mismos; aspecto que incide en el trámite de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia puesta en conocimiento de la autoridad minera mediante radicado No. 20179030005292 de fecha 25 de enero de 2017, visto a folio 973 al 974 del expediente.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC- 001704 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2016 Y LOS ARTÍCULOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCIÓN VSC-00603 DE 15 DE JUNIO DE 2016, DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14191"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR DE OFICIO los artículos primero, cuarto y quinto de la Resolución VSC-00603 de 15 de junio de 2016 y la Resolución VSC- 001704 del 29 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente decisión, el Punto de Atención Regional Nobsa procederá a definir de fondo la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegada el 25 de enero de 2017 por los titulares, advirtiendo que para su procedencia se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 4 1265 de 2016, dentro de los cuales se encuentra estar al día en las obligaciones derivadas de la licencia de explotación.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **ELISA ALVAREZ DE LOPEZ, JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ y OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ;** de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Amanda Judith Moreno Bernal / Abogada PARN
Revisó: Dora Enith Vasquez Chisino / Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martinez / Coordinadora PARN
Filtró: Francy Cruz y Jose C. Juvinao / Abogados VSC

Aviso de llegada

4136460

DI | TR | SECTOR

Primera Gestión Sr: Elia Alvarez ... y otros

Sog | 16 | 8 | 17 | HORA | a.m. | p.m.

Remitente: ANM, NOBSA

4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PE 4021852800

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

X Se hará nuevo intento de entrega DÍA | MES | AÑO

Segunda Gestión Reclama 17-8-17 8-10

Sog | 17 | 8 | 17 | HORA | a.m. | p.m. Kra 12#1...

Nombre del Distribuidor: Juan Carlos 312336...

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a p... de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Para cua... línea de ... para info...

F-2077

4-72 Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 16 8 17 R D

Fecha 2: 17 8 17 R D

Nombre del distribuidor: Juancarlos Monroy Herrera

C.C. 9399595 Sogamoso

Centro de Distribución: Sector 500

Observaciones:

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
15/08/2017	20179030047511	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	INVERSIONES OCCIDENTE LTDA	NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002185228CO	DEV	NO RESIDE
15/08/2017	20179030047081	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MAURICIO MORENO	NOTIFICACION POR AVISO	28-ago	CLAUDIA	PE002184925CO	DEV	DIRECCION ERRADA
16/08/2017	20179030047771	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	GILDARDO SAAVEDRA	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002191872CO	DEV	CERRADO
16/08/2017	20179030048111	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	BLANCA FLOR RODRIGUEZ	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002192087CO	DEV	NO EXISTE NUMERC
16/08/2017	20179030047791	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MARIA AURORA ALARCON	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002191909CO	DEV	CERRADO
15/08/2017	20179030047621	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ	NOTIFICACION PERSONAL RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002185165CO	DEV	CERRADO
16/08/2017	20179030047631	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	OLGA ESTUPIÑAN	NOTIFICACION PERSONAL POR RESOLUCION	28-ago	CLAUDIA	PE002191912CO	DEV	NO RESIDE
15/08/2017	20179030047371	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ELISA ALVAREZ DE LOPEZ	NOTIFICACION POR AVISO	28-ago	CLAUDIA	PE002185280CO	DEV	CERRADO

FECHA DE ELABORACION 28/08/2017 14:50 **RECIBE:**_____ **FECHA**_____

ELABORO: *ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72*

OBSERVACIONES _____

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
NIT.: 900.500.018-2
28 AGO 2017
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Kilometro 5 Vía Sogamoso
Nobsa - Boyacá